COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-08/2011.

SUJETO OBLIGADO: LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE

SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a veinticuatro de marzo del año dos mil once.---

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número CEAIP-RR-08/2011, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de las respuestas emitidas por el ahora Sujeto Obligado LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veintinueve de enero del año dos mil once, la ciudadana solicita a la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS vía Sistil lo siguiente:

"- Les solicito me informen de las tres cuentas públicas más recientes aprobadas del poder ejecutivo ¿Cuál fue el sentido de los votos de cada diputado?

Supongo que tienen el acta respectiva, que hay un diario de los debates y que se registra el sentido del voto de cada diputado que asistió a la sesión ese día. ¿O se hace por voto secreto? Creo que no. Por eso quiero conocer como votó cada diputado de la anterior legislatura en ese tema. Gracias"

SEGUNDO.- En fecha diez de febrero del año dos mil once, la LX LEGISLATURA DEL ESTADO dio respuesta a la recurrente en los siguientes términos:

"_____

PRESENTE

En respuesta a su amable solicitud número 000344, le damos a conocer que las tres últimas cuentas públicas aprobadas por esta

legislatura son las correspondientes a los municipios de Teúl de González Ortega, Trancosa y Villa García. El sentido de la votación de ellas es como sigue: 22 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. Le informamos que las mismas fueron aprobadas en paquete junto con otras, según se plasma en el orden del día de la gaceta del día, la cual cargamos a su sesión de usuario y esta a consulta pública a partir de la fecha.

Agradecemos el que haya hecho uso del sistema; reciba un cordial saludo

SISTIL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS" (Sic)

TERCERO.- En virtud de que la información entregada a la solicitante por parte del Sujeto Obligado no la satisfizo, en fecha dieciocho de febrero del año dos mil once, vía correo electrónico interpuso ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública el Recursos de Revisión que ahora se resuelve, al cual le correspondió el número de expediente CEAIP-RR-08/2011. En el que la recurrente manifestó lo siguiente:

"Lo que quiero saber es cuantos diputados asistieron, cuantos faltaron, de los que asistieron como voto cada uno/ a favor, en contra, abstension/ Pero de la aprobacion de las cuentas dewl ejecutivo. 2006-2007-2008 o las que sean. Tanto dinero que nos cuesta la legislatura y no tienen esa informacion tan basica. Del ejecutivo, señores de la legislatura. Les pido que hagan un recuento, que eso no esta en el acta de ese dia (en que se aprobo la cuenta)." (Sic)

CUARTO.- Una vez recibidos en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fuera asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, se notificó a la Recurrente vía correo electrónico y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS mediante el oficio de número 186/11, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniere, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha ocho de marzo del año dos mil once, la LX LEGISLATURA DEL ESTADO desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Toda vez que en el informe alegatos recibido, el Encargado de la Unidad de Enlace del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, anexa cédula de notificación por estrados que fijara, asimismo copia del acuse de recibido al correo de la ciudadana, mediante el cual le envían la información solicitada, así pues con el fin de verificar si la ciudadana estaba de acuerdo con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha nueve de marzo del dos mil once mediante ocurso exprofeso, se le requirió a la Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de cuatro días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia y de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

NOVENO:- En fecha quince de marzo del año dos mil once, se venció el plazo para que la Recurrente, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del requerimiento planteado en el resultando anterior; sin embargo transcurrido el plazo legal la Ciudadana no señaló argumento alguno, precluyendo así su derecho.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día dieciséis de marzo del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por la recurrente, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

TERCERO.- De la solicitud de información, presentada por la recurrente se advierte que en ella requirió al PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS lo siguiente:

[&]quot;- Les solicito me informen de las tres cuentas públicas más recientes aprobadas del poder ejecutivo ¿Cuál fue el sentido de los votos de cada diputado?

Supongo que tienen el acta respectiva, que hay un diario de los debates y que se registra el sentido del voto de cada diputado que asistió a la sesión ese día. ¿O se hace por voto secreto? Creo que no. Por eso quiero conocer como votó cada diputado de la anterior legislatura en ese tema. Gracias"

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando segundo, la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, entrega la siguiente respuesta:

"

PRESENTE

En respuesta a su amable solicitud número 000344, le damosm a conocer que las tres últimas cuentas públicas aprobadas por esta legislatura son las correspondientes a los municipios de Teúl de González Ortega, Trancosa y Villa García. El sentido de la votación de ellas es como sigue: 22 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. Le informamos que las mismas fueron aprobadas en paquete junto con otras, según se plasma en el orden del día de la gaceta del día, la cual cargamos a su sesión de usuario y esta a consulta pública a partir de la fecha.

Agradecemos el que haya hecho uso del sistema; reciba un cordial saludo

SISTIL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS" (Sic)

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como acto recurrido el siguiente:

"Lo que quiero saber es cuantos diputados asistieron, cuantos faltaron, de los que asistieron como voto cada uno/ a favor, en contra, abstension/ Pero de la aprobacion de las cuentas dewl ejecutivo. 2006-2007-2008 o las que sean. Tanto dinero que nos cuesta la legislatura y no tienen esa informacion tan basica. Del ejecutivo, señores de la legislatura. Les pido que hagan un recuento, que eso no esta en el acta de ese dia (en que se aprobo la cuenta)." (Sic)

En su escrito de Informe- Alegatos el Sujeto Obligado LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, señaló entre otras cosas lo siguiente:

"...La Unidad de Enlace del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por la presente certifica y hace constar que a las catorce horas con treinta minutos (14:30) del día siete (7) de marzo de dos mil once (2011), se fijó en los estrados de esta Representación Popular, constancia de entrega de la documentación requerida en el trámite del recurso de revisión interpuesto ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por la Ciudadana..."

Por lo anterior, la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir a la Ciudadana para que dentro del plazo de cuatro días hábiles manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; mismo que le fue notificado en

fecha nueve de marzo del dos mil once, a través de los Estrados de esta Comisión y por medio de su correo electrónico personal, con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecha de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.

Una vez transcurrido el plazo otorgado a la Ciudadana para que se manifestara respecto de la información de referencia y sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimiento realizado mediante escrito de fecha nueve de marzo del presente año, y al efecto, se le tiene por satisfecha con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico a la dirección señalada por la Ciudadana, hecho del cual esta Comisión tuvo constancia con la falta de respuesta al requerimiento realizado.



Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta ya que proporcionó a la recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la Ciudadana, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de

sobreseimiento prevista en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

"Artículo 56.

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II y IV inciso a), 6, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I y III, 48, 50, 51, 52, 53, 56 fracción IV, y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sujeto Obligado LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se le recomienda al ahora sujeto obligado PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, que en lo subsecuente, entregue la información solicitada por las personas y no cosas distintas.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.